

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, mayo once (11) de dos mil veinte (2020).

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, acorde con la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y teniéndose en cuenta lo contenido en el proveído fechado 28 de noviembre de 2019, visible a folio 141 del expediente, donde en el punto 3º del mismo se le requirió a la parte actora para que acreditara la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de decretarse la terminación procesal de que trata el artículo 317<sup>1</sup> ibídem. Resulta palmario que en el presente asunto se impone la terminación del proceso, con fundamento en la mentada norma, toda vez que vencido el plazo otorgado para finiquitar la notificación de DANIELA y NICOL PEREA CLAVIJO fue posible verificar que el extremo actor no cumplió con dicha carga y que su gestión se limitó a remitir la citación para la notificación, de la que trata del mencionado artículo 291, empero, sin justificación alguna, transcurrieron más de tres meses sin que se acreditase la remisión del aviso a aquellos.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR a las actuaciones, para que obre y conste en el expediente la información suministrada por la apoderada judicial del demandante con la que supuestamente demuestra hecha la notificación del artículo 291 del CGP, sin cumplir con la otra carga indicada, esto es, la notificación por aviso.

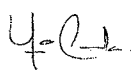
SEGUNDO. TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en el software de la Rama Judicial y en los libros radicadores de este despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

JACK

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>En estado No <u>040</u> Hoy se notificó a las partes el auto que antecede. (Artículo 295 Código General del Proceso).<br/>Santiago de Cali, <u>13-07-2020</u></p> <p><br/><b>Maria Camila Martínez Rodríguez</b><br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

<sup>1</sup> "Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas". (Aparte subrayado por fuera del texto original).